Fwd: CONTESTACION DEMANDA JOSE

JUAN CARLOS VALCARCEL SUAREZ <juankvalcarcel.7@gmail.com>

Vie 17/03/2023 15:06

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde, envío contestación de la demanda.
Más tarde envío constancia de los traslados.

---------- Forwarded message ---------
De: **JUAN CARLOS VALCARCEL SUAREZ** <juankvalcarcel.7@gmail.com>
Date: vie, 17 de mar. de 2023 7:20 a. m.
Subject: CONTESTACION DEMANDA JOSE
To: JUAN CARLOS VALCARCEL SUAREZ <juankvalcarcel.7@gmail.com>

--
Saludos,

JUAN CARLOS VALCARCEL SUAREZ
ABOGADO DEFENSOR

Señor
JUEZ PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL.
SEVILLA-VALLE

Referencia: Memorial CONTESTACION DEMANDA.
Proceso: EJECUTIVO -LETRA.
Radicado: 2023-00015-00
Demandante: C.I. CLEAN GLOBAL S.A.S.
Demandado: JOSE RICARDO SANCHEZ TORO

***JUAN CARLOS VALCARCEL SUAREZ**, en calidad de apoderado del señor demandado, por medio de la presente me dirijo ante su digna autoridad judicial con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, de acuerdo a los lineamientos que a continuación referiré según la realidad de los acontecimientos que manifiesta mi representado y pruebas al respecto:*

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Manifiesto desde ya a su señoría, que estos hechos deben ser categóricos y reales, los cuales al observarse la pronunciación a cada uno de ellos se vislumbre esta ausencia.

*1. **No se admite,** en cuanto el señor JOSE SANCHEZ, es un deudor cambiario, efectivamente firmo letra de cambio como garantía de cumplimiento de una obligación principal como la enuncia este hecho, NO como deudo, lo que quiere decir que si el demandante reconoce que hay una obligación de suministro de fruta entre dos empresas, se debe acoger lo señalado en la obligación principal.*

2. Es cierto.

3. Es cierto. Con la salvedad que hay mensajes en medio WhatsApp, de propuesta de pagar con una finca a nombre del demandado, sin respuesta aún. (Se anexa prueba)
Además, dice la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia que: "(…) La mora del deudor no puede en ningún caso confundirse con el incumplimiento de las obligaciones contractuales, como quiera que aquella, como lo tiene por sentado la jurisprudencia de esta Corporación, consiste en "el retraso, contrario a derecho, de la prestación por una causa imputable a aquél" (Casación 19 de julio de 1936, G.J. T. XLIV, pág. 65),

4. Se admite parcialmente, en cuanto a que no se pactaron intereses porque depende de una obligación principal de suministros de fruta, la cual no se puedo cumplir porque el pésimo clima que no favoreció, ni el precio de la época.

5. Se niega este hecho. ES FALSO. *En cuanto que, la obligación no es clara, porque esta como garantía de una obligación principal, de ahí nació la firma de un titulo valor cambiario.*

6. A derecho.

7. A derecho.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente, me opongo a las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos, ya que se reitera que el titulo valor cambiario es como garantía a una obligación principal que dio origen a este título.

III. EN CUANTO A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA:

Frente a las pruebas allegadas por la parte del demandante, estas no deben dejar la más mínima duda e incertidumbre que soporten los hechos y pretensiones de la demanda, en cuanto sean ciertas, claras y verídicas, observando la respectiva ausencia de estas, el titulo valor, por ser una garantía a una obligación principal.

I. A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

Son los enunciados para un trámite ejecutivo judicial.

Pero, no estamos de acuerdo su señoría, por cuanto se debió agotar antes la conciliación que enuncia la respectiva clausula compromisoria en contrato de suministro de frutas que se anexa, por cuanto el cobro no es claro, hasta que no se agote este tramite legal.

A LA CUANTIA y COMPETENCIA.

A derecho.

A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA.

Así aparecen.

A LAS NOTIFICACIONES.

Son las que aparecen.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS FRENTE A LA DEMANDA FORMULADA.

1. INEXISTENCIA DE CLARIDAD Y CAUSA EN LA OBLIGACION.

En dichos anteriores se ha expresado que la obligación reclamada a la luz del artículo 422 del C.G.P., Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, para el caso que nos ocupa, desde el hecho numero primero de la demanda se establece que el señor demandando se obliga como garante de la obligación originando en un contrato de suministro de fruta anexada con esta contestación.

"(…) La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el

préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo (…)".

"(…) La existencia de una obligación pura y simple, caracterizada porque nace y se hace exigible inmediatamente, no sometida a modalidad alguna de plazo, condición o modo; obligación cuya exigibilidad prestacional es inmediata al no estar sujeta a dependencia o hechos externos (…)".

(Citas de la jurisprudencia sentencia A.T. STC720-2021, de la C.S. de Justicia, Sala Civil y Agraria.)

La letra de cambio adolece del requisito intrínseco a la luz del artículo 1502 del C.C. como es: (…) LA CUASA en la letra de cambio, que es la relación causal, el negocio originario o fundamental que la crea, ya que el demandante nunca presto como capital CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a mi MANDANTE, la letra de cambio, simplemente se firmó como respaldo de la obligación principal, es decir que se debe agotar lo estipulado en el contrato en su PARAGRAFO de clausula DECIMA SEGUNDA, que trata sobre UNA CLAUSULA COMPROMISORIA.

2. FALTA DE APLICACIÓN A LA CLAUSULA COMPROMISORIA EN OBLIGACION PRINCIPAL.

La excepción de compromiso o cláusula compromisoria es una excepción que surge o se origina del pacto previo establecido entre las partes, tendiente a someter el contrato o convenio suscrito entre ellas, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato, como lo indica el PARAGRAFO de clausula DECIMA SEGUNDA, que trata sobre UNA CLAUSULA COMPROMISORIA. la cual señala que:

"De no ser posible la solución de las diferencias que se susciten entre las partes en razón a la validez, nulidad, celebración, interpretación, cumplimiento o liquidación, o cualquier otra, se resolverá por un tribunal de arbitramento (…) de la cámara de comercio de Bogotá."

Por lo que podría considerarse infundado este proceso, ya que las partes mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la jurisdicción ordinaria para la solución de su controversia, situación que se está dando.

3. MALA FE DE LA PARTE DEMANADANTE. *Es innegable, que la parte demandante, no solamente induce a su señoría en error, para satisfacer pretensiones con fundamentos errados, ya que existe en la misma demanda afirmaciones que enuncian acciones como que el señor JOSE SANCHEZ firma como garantía de un contrato, que es una obligación principal que da origen a la letra de cambio.*

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA*.*

Como fundamentos de derecho que fundan la contestación de la demanda tenemos que existe un contrato que es la obligación principal y una letra en garantía de ese cumplimiento, pero se debe aplicar primero la clausula compromisoria que establece el acuerdo mediante contrato de suministro entre las partes.

VI. SOLICITUD DE PRUEBAS PARA SOPORTAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

1. INTERROGATORIO DE PARTE: *Comedidamente solicito se sirva citar y hacer comparecer ante su Despacho a la señora* ***MARIA AMPARO POSADA MORRIS****, identificado con la cédula de ciudadanía 41.787.941, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el cuestionario de interrogatorio de parte, que será presentado oportunamente en un sobre cerrado u oralmente le formularé en la audiencia señalada para la práctica de esta diligencia, el cual versará sobre los hechos expuestos en la demanda, su contestación y la excepción de mérito planteada.*

2. TESTIMONIALES: *Sírvase señor Juez, hacer comparecer ante su Despacho a las siguientes personas a fin de que rindan testimonio sobre lo que sepan o les consten con relación a los hechos de la demanda, su contestación, la demanda de reconvención, y su eventual contestación:*

1. ***MARGARITA MARIA GRANADA,*** *mayor de edad y quien podrá ser citado a través del suscrito o a la calle 51 No. 50-70 de Sevilla Valle, Cel. 3203088181, e-mail: maggagra@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la contestación de la demanda.*

3. Documental:

- *El contrato de suministro de frutas suscrito entre C.I. CLEAN GLOBAL S.A.S., y S&V INTERNATIONAL TRADE S.A.S.*
- *Pantallazo de envió de propuesta de arreglo vía WhatsApp.*

VII. ANEXOS

- *Los relacionados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.*

VIII NOTIFICACIONES

- *El suscrito y poderdante en la Carrera 58 c No. 144-38 Apto 407 Colina Campestre de Bogotá, Cel. 3232147630, E-mail: juankvalcarcel.7@gmail.com*
- *El demandante y demandado en la señalada en la demanda.*

Del señor Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS VALCARCEL SUAREZ
C.C. No.74.301.698 de Santa Rosa de Viterbo.

CONTRATO DE SUMINISTRO FRUTA FRESCA

EL PROVEEDOR:	S&V INTERNATIONAL TRADE S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	901452644-0
SUMINISTRADO:	CI CEAN GLOBAL SAS
NIT:	901.377.544-1
REPRESENTANTE LEGAL:	MONICA BIBIANA POSADA FINA
IDENTIFICACIÓN:	52149.319
OBJETO DEL CONTRATO:	En virtud y mediante este CONTRATO DE SUMINISTRO, EL PROVEEDOR, se obliga a venderle a EL SUMINISTRADO, quien a su vez se obliga a adquirir, bajo el sistema de "PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR KILO AGUACATE HASS", los bienes y servicios indicados a continuación, a cambio de la contraprestación establecida en el presente contrato:

Entre los suscritos a saber: **S&V INTERNATIONAL TRADE S.A.S.**, persona Jurídica, domiciliado en la ciudad de Sevilla valla del cauca, identificado con NIT número 901145644-0, se denominará **EL PROVEEDOR** de una parte y de la otra CI **CEAN GLOBAL SAS**, sociedad legal y debidamente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con el número de NIT. 901.377.544-1, representada legalmente en este acto por **MONICA BIBIANA POSADA FINA** mayor de edad, vecino, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.584.096, en su calidad de representante legal de la sociedad y debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos de este contrasto de denominará **EL SUMINISTRADO.**

EL PROVEEDOR y **EL SUMINISTRADO** conjuntamente se denominarán LAS PARTES y en forma individual cada uno como la "PARTE" o una "PARTE", manifestaron que han decidido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, en adelante "EL CONTRATO", mediante el cual los aquí firmantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato, la Ley, el Código de Comercio y Código Civil les imponen, y que se regirá además por las siguientes cláusulas que durante su vigencia y posteriores prórrogas o renovaciones constituirán ley para las partes, en virtud de la manifestación expresa de sus voluntades.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO. - En virtud y mediante este CONTRATO DE SUMINISTRO, EL PROVEEDOR, se obliga a venderle a EL SUMINISTRADO, quien a su vez se obliga a adquirir, bajo el sistema de "PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR KILO DE AGUACATE HASS TIPO EXPORTACION", los bienes y servicios indicados a continuación, a cambio de la contraprestación establecida en el presente contrato:

SEGUNDA: DURACIÓN Y PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) días contados a partir de la firma del presente contrato.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y PRECIO DE LOS PRODUCTOS. El valor o precio del presente contrato será de **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**, los cuales corresponderán a 21 MIL KILOS DE FRUTA DE EXPORTACION.

PARÁGRAFO: Cada Kilo entregado se pasara por la maquila para revisar calidad, peso y calibre al cual corresponde para poder sacar la liquidación correspondiente.

CUARTA: FORMA DE PAGO. El valor total del contrato, es decir, la suma de **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**
será facturada por EL PROVEEDOR y pagada por el SUMINISTRADO, previo cumplimiento de los requisitos de ley, de la siguiente manera:

1- EL SUMINISTRADO hará un anticipo del promedio 30 % de la fruta antes del día de la cosecha que se empezara a realizar el día 19 de septiembre y se terminara la entrega de la fruta el día 30 de Septiembre el cual se entregara en la maquiladora de CI CEAN GLOBAL SAS en Tocancipa Cundinamarca.

2- EL PROVEEDOR se compromete a enviar 22 mil kilos para poder completar como mínimo 21.000 kilos del contenedor en Exportación de AGUACATE hass.

3- EL SUMINISTRADO consignara el correspondiente anticipo del 60% a la cuenta bancaria Davivienda

4- cuenta de Ahorros No. 137600037238

5- El pago se perfeccionará después del reporte de maquila 10 días hábiles después de la totalidad del 50% restante si hay alguna diferencia de más o de menos sobre este contrato se ajustara sobre el reporte de la maquila

QUINTA: ENTREGA DE MERCANCÍA: La fruta se entregará en Tocancipá Cundinamarca

PARAGRAFO PRIMERO: EL PROVEEDOR entregará a EL SUMINISTRADO los productos en el lugar determinado por EL SUMINISTRADO y será a costo y responsabilidad de EL SUMINISTRADO.

PARÁGRAFO QUINTO: Las entregas estarán sujetas a las regulaciones emanadas de las Alcaldías Correspondientes a la Ruta.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Constituyen obligaciones de EL PROVEEDOR:
a) Cumplir con el objeto del contrato.
b) Contratar por su cuenta y riesgo todo el personal que a su juicio sea necesario para la correcta ejecución del contrato.
c) Pagar bajo su exclusiva responsabilidad los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee en la ejecución del contrato.
d) Vincular al sistema general de seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales) a todos los trabajadores que contrate para la ejecución del contrato.
e) Pagar todas las indemnizaciones y prestaciones que se causen, y en general, cumplir todas las normas laborales sobre sus prestaciones sociales y las de su personal.
f) Responder ante terceros de conformidad con la Ley, por los daños que le sean imputables.
g) EL PROVEEDOR debe responder por los daños y defectos que puedan acontecer en desarrollo del contrato, cuando éstos se deriven de la mala ejecución, negligencia, culpa, impericia, omisión, etc.
h) EL PROVEEDOR debe actuar de buena fe y bajo los más altos estándares de ética y diligencia profesional.
i) Obrar con las mejores prácticas y el cuidado debido para la correcta ejecución del contrato.
j) Responder por la calidad de los bienes y/o servicios suministrados, objeto del presente contrato.
k) Según requerimiento de EL SUMINISTRADO, realizar el cambio de los productos que presenten daños y/o defectos parciales o totales o de aquellos que no cumplan con las características y condiciones ofrecidas.
l) El proveedor se obliga a entregar la mercancía, objeto de este contrato, en el plazo y con las condiciones anotadas en este contrato.
m) La entrega se efectuará según la disponibilidad del PROVEEDOR y siempre teniendo en cuenta el alto volumen y la capacidad de almacenamiento de dicho producto. Es claro que la mercancía puede hallarse en varias bodegas, dependiendo de los volúmenes a entregar y siempre de acuerdo con la logística que el suministrado disponga para la recolección de la misma.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADO: Constituyen obligaciones a cargo del SUMINISTRADO para la Ejecución del contrato, las siguientes:
a) Colaborar con EL PROVEEDOR para que se den todas las condiciones necesarias para el cumplimiento del contrato.

b) Informar adecuada y oportunamente a EL PROVEEDOR respecto de la emisión de la orden de pedido, y entregar información por escrito de manera clara y completa al EL PROVEEDOR con respecto del producto objeto del suministro, tales como características y cantidades.
c) Tramitar y efectuar los pagos al PROVEEDOR dentro de los términos y plazos previstos en el contrato.
d) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato que se celebre, las que se consignen en otras cláusulas del mismo.
e) Realizar el pago total del valor del contrato, según lo estipulado en la cláusula CUARTA.
f) Se obliga a ser su mejor esfuerzo, para disponer de la logística y transporte necesarios para evacuar la mercancía comprada en el menor tiempo posible.
g) El suministrado deberá pagar todos los gastos relativos a la mercancía

OCTAVA: CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento grave a las obligaciones que amenace el cumplimiento del objeto contractual, dará derecho a LAS PARTES a cobrar a título de indemnización de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que por el pago de la pena se entienda extinguida la obligación principal y sin perjuicio del cobro de las sumas indemnizatorias adicionales por los perjuicios ocasionados a que haya lugar. En caso de no efectuar tal pago en los siguientes CINCO (05) días hábiles, este autoriza a la parte afectada a realizar el cobro por vía ejecutiva. EL SUMINISTRADO no queda excluido de la presente clausula penal pecuniario,
y en caso que decida no recibir la mercancía por no cumplir con las especificaciones pactadas en el contrato en un marco de tolerancia frente a los calibres de fruta pactada se dara un promedio del 15% en los calbres pactados. la mercancía cumple con todos los requisitos es de obligatorio cumplimiento su pago.

PARAGRAFO PRIMERO: EL SUMINISTRADO Y PROVEEDOR se obligan a mantener en secreto toda la información que revista de carácter de confidencialidad o secretos industriales revelados o conocidos por el en ocasión del contrato y a no revelar a terceras personas incluso después de terminarse el contrato, salvo que LA SOCIEDAD SUMINISTRADA O COMPRADORA lo autorice por escrito. EL PROVEEDOR Y EL SUMINISTRADO solo podrán utilizar la información revelada o conocida directamente o a través de terceros para cumplir la finalidad del contrato y en caso de tener que revelarla a sus trabajadores, ayudantes o empleados dicha información, deberá garantizar que estos guarden igualmente secreto en el uso de dicha información.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo, por alteración en los precios pactados bien sea a la subida y/o en bajada de los mismos, esta condición afectará los corretajes pactados los cuales se declararán nulos por ser contratos accesorios al contrato macro, y de manera extraordinaria, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.

DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO TANTO EL SUMINISTRADO COMO EL PROVEEDOR no podrá ceder este contrato o cualquiera de los derechos u obligaciones emanadas del mismo sin el previo consentimiento por escrito de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL, LEY Y JURISDICCION APLICABLE. El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Bogotá. Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia. En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato o que guarden relación con el mismo. LAS PARTES de manera expresa manifiestan que las mismas serán resueltas definitivamente por la justicia ordinaria de la República de Colombia.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, cualquiera de las partes podrá acudir a mecanismos de solución de controversias extrajudiciales tales como la negociación, arreglo directo, transacción y/o conciliación.

PARÁGRAFO: CLÁUSULA COMPROMISORIA. De no ser posible la solución de las diferencias que se susciten entre las partes en razón de la validez, nulidad, celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación, o cualquier otra relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se

sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas y se sujetará en todo a lo previsto en la Ley 1563 de 2012:

El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, que será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible esta designación entre las partes, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.

El Árbitro designado será abogado colombiano, y su decisión arbitral será en derecho, teniendo como lugar de funcionamiento la ciudad de Bogotá - Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio.

El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Los Honorarios de los árbitros serán los establecidos o fijados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Los honorarios que ocasione este tribunal serán pagados por el contratante que sea declarado perdedor del litigio.

DÉCIMA TERCERA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE Y UTILIDAD. Las Partes Manifiestan que son contratistas independientes, que han negociado en pie de igualdad, y nada de lo dicho aquí creará entre ellas sociedad de hecho o de derecho, asociación, agencia comercial o relación de subordinación en cualquier sentido de la una con respecto a la otra.

Este contrato no autoriza a ninguna de las Partes a obligar en forma alguna a la otra Parte, como agente, representante, mandatario o en cualquier otro carácter. EL PROVEEDOR no será responsable por ninguna obligación de EL SUMINISTRADO, aún si estas obligaciones surgen, entre otros, en conexión con la reventa y distribución de los productos.

Las Partes declaran que su intención es la mantener una relación de suministro para la venta, independientes uno del otro, rigiendo su relación por las normas que regulan los contratos de suministro y distribución de bienes y en ningún caso, su intención es la de mantener una relación de agencia comercial o de cualquier otra naturaleza distinta del suministro para la venta. La única utilidad de EL SUMINISTRADO bajo este contrato será la diferencia entre el precio al cual compre los productos a EL PROVEEDOR y el precio de venta a sus clientes. Por ende, la compensación que reciba EL SUMINISTRADO por la venta de los productos depende enteramente de las gestiones que por su cuenta y riesgo realice.

EL SUMINISTRADO no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago, de cualquier naturaleza, a cargo de EL PROVEEDOR por concepto de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Todos los avisos, solicitudes, informes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este contrato o en relación con el mismo, se efectuarán por comunicación escrita, entregada personalmente o enviada por correo electrónico, fax o por correo certificado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

EL PROVEEDOR	**EL SUMINISTRADO**
CL51 N0. 50-70 PISO 2	Cr 15c nro 10-05.
SEVILLA VALLE	Cajica - Colombia
314 6365903	+573125230829
jorisatorsanto@gmail.com	administration@ceanglobalexport.com

Las comunicaciones enviadas vía correo se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de comunicación exitosa de la máquina en donde se origina el envío de ésta.

Si la dirección de cualquiera de las Partes cambia durante la vigencia del presente contrato, deberá informar a la otra Parte de dicho cambio por escrito.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Toda modificación al presente contrato y a sus anexos deberá constar por escrito y ser firmada por LAS PARTES. En consecuencia, no se reconocerá validez alguna a las modificaciones verbales.

EL PROVEEDOR	**EL SUMINISTRADO**
MARGARITA MARIA GRANADA BARRERA	**MONICA BIBIANA POSADA FINA**
C.C 29.819-593	**C.C. 52.149.319**
NIT901452644-0	**NIT. 901-377-544-1**
S&V INTERNATIONAL TRADE S.A.S	**CEAN GLOBAL SAS**